Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 8 Bis, contenido en el capítulo primero de la **Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila.**

* **Con el objeto de precisar y complementar las acciones a que obliga este ordenamiento en relación con la atención de carácter preferente, a los ciudadanos de edad avanzada que acuden a realizar gestiones ante instituciones de los sectores público, privado y paraestatal que operan en la entidad.**

Planteada por el **Diputado José Benito Ramírez Rosas**, del Grupo Parlamentario “Presidente Benito Juárez García”, del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.**

**Lectura del Dictamen: 27 de Junio de 2019.**

**Decreto No. 318**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 56 / 12 de Julio de 2019.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL SUSCRITO, DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS, COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”, POR EL QUE** **SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS, CONTENIDO EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON EL OBJETO DE PRECISAR Y COMPLEMENTAR LAS ACCIONES A QUE OBLIGA ESTE ORDENAMIENTO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN, DE CARÁCTER PREFERENTE, A LOS CIUDADANOS DE EDAD AVANZADA QUE ACUDEN A REALIZAR GESTIONES ANTE INSTITUCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y PARAESTATAL QUE OPERAN EN LA ENTIDAD.**

**CONSIDERANDO**

Que diversas instituciones y organismos, tanto nacionales, como internacionales, reconocen como derechos humanos de las personas adultas mayores, los siguientes: derecho a la salud, derecho a la igualdad, derecho a la educación, derecho a la participación política, derecho al trabajo, derecho al desarrollo y el derecho a que se reconozca y valore su participación económica.

Que la propia Constitución Política de nuestro país y deferentes ordenamientos jurídicos que de ella derivan, como la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, este segmento de la población tiene como prerrogativas, entre otras, los que a continuación se mencionan:

No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, así mismo, gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos; ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental, por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia.

De igual manera, deben recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad; mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores. Así mismo, tienen derecho a ser tratadas con dignidad y respeto cuando sean detenidas por alguna causa justificada o sean víctimas de algún delito o infracción.

Así mismo, recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral; recibir atención médica en cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional de Salud (Secretaría de Salud, IMSS, ISSSTE, ISSFAM o DIF) o de los Sistemas Estatales de Salud, aun sin ser derechohabientes de aquellas que así lo requieran, fijándoseles, en su caso, una cuota que pagarán de acuerdo con sus posibilidades económicas, etcétera.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es evidente que, no obstante haber sido modificado por la anterior Legislatura, el Artículo 8 bis de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, sigue presentando imprecisiones y lagunas que dan pie a no ser observada íntegramente, en esencia o en su sentido original, por las entidades obligadas a acatar tales disposiciones.

Por tratarse de un grupo altamente vulnerable, como es del de los coahuilenses en edad avanzada, acerca de los cuales todos nos hemos enterado de diversos abusos y maltratos de que han sido víctimas, es imperante la necesidad de complementar y definir adecuadamente los términos bajo los cuales debe brindárseles la atención especial que merecen, dadas las adversas condiciones físicas y de salud que estos suelen presentar.

Una de las precisiones y adiciones que plantea el de la voz consiste en incorporar al referido Artículo el concepto de “semipúblico” o “paraestatal”, para referirnos a instituciones, organismos o empresas que, si bien trabajan en función de los fines del Estado, no dejan de ser entidades privadas, como es el caso de algunos sistemas operadores del agua potable en diferentes municipios del Estado.

Otro objetivo de mi planteamiento estriba en que las personas adultas mayores no tengan necesidad de permanecer largos periodos en espera de recibir atención, esto, en edificios públicos que muchas veces carecen de áreas adecuadas para la concentración de ciudadanos, lo que trae consigo problemas de acceso, gran incomodidad y limitaciones para el desplazamiento dentro de las instalaciones.

Otras cuestiones que se han omitido es que, por tratarse de personas que requieren de un trato cuidadoso, deben disponer en cada caso, no sólo de un ambiente saludable y de suficientes asientos para esperar, sino también de un botiquín y agua potable, elementos que casi siempre son indispensables para ellos. De no especificarse esta necesidad, pasaría desapercibida para las instituciones, que además están obligadas, incluso moralmente, a proveer a este sector de la población una atención inmediata, cordial y preferencial.

Traigo a colación la sentencia dictada el 2 de mayo de 2013 por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de una acción de inconstitucional promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (*http://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5297708&fecha=02/05/2013*), pues de ella rescato el principio expresado de que “las leyes deben ser claras y precisas”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento con la fracción IV del artículo 21 y la fracción I del artículo 152 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, así como la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es que someto ante esta soberanía la siguiente iniciativa con...

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO. - Se reforma el Artículo 8 bis, contenido en el Capítulo Primero de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:**

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**(...)**

**Artículo 8 bis.** Todas las instituciones de orden público, **semipúblico** y privado del Estado **se asegurarán de** que **en** sus instalaciones existan las condiciones de infraestructura necesarias para el fácil acceso, **breve permanencia y libre movilidad** de las personas adultas mayores, **para lo cual se les deberá proveer, en cada caso, suficientes** sillas de espera, **dentro de un espacio techado y bien ventilado, así como un botiquín, agua potable,** una fila preferencial **y, de ser necesario, un módulo de orientación que permita otorgárseles** un trato digno, **eficiente, expedito y** primordial al momento de realizar **pagos, cobros o cualquier otra gestión ante entidades del sector gubernamental, privado o paraestatal.**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO. -** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A t e n t a m e n t e :**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de abril de 2019**

***“Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”***

**DIPUTADO JOSÉ BENITO RAMÍREZ ROSAS**

**COORDINADOR**

**GRUPO PARLAMENTARIO “PRESIDENTE BENITO JUÁREZ GARCÍA”**

**PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**